



Panamá, 20 de enero de 2011.
Nota No. 202-01- 563

Arquitecto



E. S. D.

Ref. Alternativas para constancia de pago de timbres.

Base Legal: Resolución No. 201-12816 de 28 de diciembre de 2011.

Arquitecto



En atención a su nota, en la que solicita se les señale cuáles serán las alternativas para la constancia del pago del Impuesto de Timbre con ocasión de documentos emitidos por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, tenemos a bien señalar lo siguiente:

Respuesta de la DGI:

El artículo 946 y 962-A del Código Fiscal dispone que el Impuesto de Timbre se pagará través de **declaración jurada, máquina franquadora o por cualquier otro sistema** o mecanismo que a juicio del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Ingresos, cumpla con los requisitos de fiscalización y recaudación del impuesto.

Como podemos advertir, la ley permite pagar el Impuesto de Timbre a través de declaración jurada o máquina franquadora.

Como mecanismo adicional implementado por la Dirección General de Ingresos, se expidió la Resolución No. 201-12816 de 28 de diciembre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial 26942 de 30 de diciembre de 2011, la cual señaló en su parte resolutive lo siguiente: *102-*

“RESUELVE:

PRIMERO: HABILITAR a partir del 1 de enero de 2012, como reemplazo del pago de las estampillas que como especie venal esta permitido hasta el 31 de diciembre de 2011, la inclusión del código 306 en la boleta destinada para el pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Servicios.

SEGUNDO: Las personas obligadas a cubrir el Impuesto de Timbre correspondiente, anotarán en la precitada boleta, su nombre, Registro Único de Contribuyente (número de cédula), así como el impuesto a pagar bajo el código (306). **La constancia del pago de dicha boleta, deberá adjuntarse al documento cuyo impuesto de Timbre se requiera satisfacer por el trámite que así lo exija.**

TERCERO: SE ADVIERTE a todos los contribuyentes y usuarios que pueden asistir a las entidades Bancarias Autorizadas por la Dirección General Ingresos, para el recaudo de Impuesto, para que realicen el respectivo pago del Impuesto de Timbre...”

En resumen, los timbres pueden ser honrados a través de declaración jurada de timbres, máquina franqueadora o pago por medio de la boleta bajo el código 306, esta última deberá ser adherida al documento.

Atentamente,

Luis Cucalón
Director General de Ingresos


RMB/mcal
Tarea 6035

